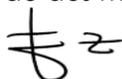


Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

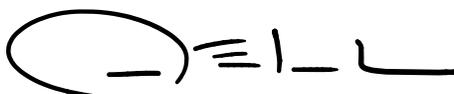
AUTO -783-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, a la dirección de notificaciones judiciales que aparece en cámara de comercio, esto es, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Así mismo, se les solicita que alleguen certificado de existencia y representación legal de COOMEVA EPS SA, teniendo en cuenta que el Nit. De su sede principal es No. 805000427.
- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. inciso primero que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Razón por la cual, se le solicita que en el mismo señale los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital..."; por lo que debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Debe señalarse el valor de la cuantía de conformidad con el numeral 10 del Artículo 25 y el artículo 12 del C.P.T. y S.S.
- Debe corregir el acápite de notificaciones de la parte demandada, señalando la dirección electrónica y física de notificaciones judiciales que aparece en cámara de comercio.
- Se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico notificaciones@pilonietalvarez.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **02 DE OCTUBRE DE 2020**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN